



Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN 201/2020

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando las circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente; y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución 943, emitida por quien suscribe, del 28 de diciembre de 2018, aprueba que se realice por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda, la entrega de los financiamientos presupuestarios por conceptos de transferencias corrientes y de capital a las entidades empresariales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 150, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 24 de abril de 2020, se estableció el tratamiento y



Ministra de Finanzas y Precios

adecuaciones necesarias a aplicar a personas jurídicas, mediante medidas financieras, tributarias, contables y de precios, para prevenir y enfrentar la COVID-19.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las medidas financieras, tributarias, contables y de precios, para la primera etapa de recuperación de la COVID-19, y sus tres fases, las que conciben un paso gradual a la restitución de las actividades, considerando las medidas epidemiológicas diseñadas para cada fase, y en consecuencia es preciso derogar la referida Resolución 150 de 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

MEDIDAS FINANCIERAS, TRIBUTARIAS, CONTABLES Y DE PRECIOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS DURANTE LA PRIMERA ETAPA DE RECUPERACIÓN DE LA COVID-19

Artículo 1. Aplicar durante el transcurso de las diferentes fases de la primera etapa de recuperación de la COVID-19, las medidas financieras, contables, tributarias y de precios siguientes:



Ministra de Finanzas y Precios

- a) Otorgar una bonificación para la liquidación de los pagos a cuenta del Impuesto sobre las Utilidades, consistente en la aplicación de un tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%), a las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, que poseen afectaciones derivadas de la COVID-19 y que a la entrada en vigor de la presente Resolución aplican un tipo impositivo superior.
- b) Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, que comercialicen de forma extraordinaria al sector presupuestado bienes y servicios en función de las acciones de prevención y enfrentamiento a la COVID-19, los facturan en pesos cubanos reconociendo los costos, gastos y un margen de utilidad de hasta un cinco por ciento (5%) de los gastos.
- c) Ratificar el otorgamiento excepcional del aplazamiento en el pago del Impuesto sobre las Utilidades y el Rendimiento de la Inversión Estatal, a las empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, empresas mixtas y cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, ante la falta de liquidez provocada por la afectación a los niveles de actividad, sin aplicar intereses moratorios.
- d) El sistema empresarial aplica las medidas de contención de los gastos necesarios, en correspondencia con los niveles de actividad que ejecuten.
- e) Las unidades presupuestadas y las de tratamiento especial asumen con sus presupuestos aprobados los gastos en que incurran asociados a la prevención y enfrentamiento de la COVID-19.

A tales efectos, los órganos y organismos aplican su facultad redistributiva de gastos corrientes.
- f) Las transferencias corrientes que el Presupuesto del Estado realiza al sector empresarial se ajustarán a los niveles de actividad reales, considerando las afectaciones que se reporten.
- g) Las unidades presupuestadas priorizan el pago de los salarios, los impuestos asociados a éste y la depreciación y Otros Gastos directamente asociados a la COVID-19.



Ministra de Finanzas y Precios

- h) Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, que hayan incurrido en gastos asociados a diferentes tareas en las etapas de respuesta y recuperación por enfrentamiento a la COVID-19, incluyendo los trabajos vinculados al período de cuarentena o aislamiento de personas, su atención u otras actividades relacionadas con la población, que les hayan sido asignadas por los consejos de Defensa, consejos provinciales o de la Administración municipales, se resarcen en las magnitudes de los gastos incurridos por los presupuestos correspondientes, a través de las instituciones de Salud que correspondan.

A tales efectos, las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano mantienen el control y registro diferenciado de los gastos asociados a estas actividades, los que se certifican por la autoridad designada por los gobiernos locales.

- i) Las unidades presupuestadas del sector de la Salud registran de forma independiente los gastos extraordinarios en los que incurran como parte de la creación de condiciones para prevenir la COVID-19 y las acciones de enfrentamiento a la enfermedad, las vinculadas al período de cuarentena o aislamiento de personas, la atención a enfermos y otras relacionadas con la protección de la población, habilitación o ampliación de nuevas salas y locales para el aislamiento de pacientes.

De igual forma proceden las unidades presupuestadas de otros sectores que incurran en gastos similares por decisiones de los consejos de Defensa, consejos provinciales o de la Administración municipales.

De resultar insuficientes los presupuestos aprobados, solicitan a este Ministerio una modificación presupuestaria, con el desglose por cada unidad presupuestada de los gastos que corresponda cubrir.

- j) El registro contable diferenciado de estas operaciones y gastos asociados a la COVID-19, se realiza según las normas cubanas de información financiera y los procedimientos que emite la Dirección de Política Contable de este Ministerio.
- k) Los gastos por recuperación de desastres que se generen en el sistema



Ministra de Finanzas y Precios

empresarial asociadas a la COVID-19 pueden ser financiados en el período con los recursos de la Reserva para Pérdidas y Contingencias, hasta su límite.

En la contabilización de estas operaciones la Reserva para Pérdidas y Contingencias se libera como Ingreso Financiero, dentro del rango de cuentas 920 a 922, por el monto de los gastos registrados como pérdidas por desastres, gastos de recuperación de desastres; de forma tal que se cuantifiquen los gastos ocasionados y el monto registrado como ingreso equilibre el resultado de la empresa, hasta el monto total de la reserva.

Las pérdidas que superen estos niveles se presentan al Ministerio de Finanzas y Precios para la evaluación de su financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado.

Las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias aplican esta Reserva para atender necesidades de financiamiento en condiciones de enfrentamiento y recuperación de la COVID-19.

- l) Las direcciones municipales de Finanzas y Precios revisan diariamente la situación de la caja de la Tesorería, para garantizar una adecuada gestión de los flujos de financiamiento que se requieran para las acciones de enfrentamiento a la COVID-19.

Se debe priorizar la liquidación de obligaciones de los gastos de enfrentamiento y recuperación de la COVID-19.

- m) Los contribuyentes informan a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio donde radican, los correos electrónicos y otras vías de comunicación para facilitar los trámites digitales y la actualización de sus atributos ante el Registro de Contribuyentes.

Artículo 2. Facultar a los consejos de la Administración municipales a aprobar, a partir del inicio de la Segunda Fase de la primera etapa de recuperación de la COVI-19, los precios mayoristas de las nuevas producciones locales, en función de sus destinos.



Ministra de Finanzas y Precios

Artículo 3. Al decretarse la Tercera Fase se inicia el proceso de liquidación preliminar de los gastos de enfrentamiento y recuperación de la COVID-19, en los que haya incurrido el sector presupuestado.

Los titulares de Presupuesto en las notas a los estados financieros de cada período reflejan los niveles de ejecución de estos gastos, de conformidad con el Procedimiento de Contabilidad Gubernamental aprobado.

SEGUNDO: Las medidas que por la presente se establecen resultan aplicables de forma gradual, en correspondencia con la declaración de inicio de cada fase y su desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del comienzo de la primera etapa de recuperación de la COVID-19.

SEGUNDA: Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios y la Oficina Nacional de Administración Tributaria, adecuan los procedimientos técnicos de trabajo y el sistema informático, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

TERCERA: Derogar la Resolución 150, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 24 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios